

«Artículo tercero.—Sujetos incluidos.

Estarán obligatoriamente incluidos en este Régimen Especial de la Seguridad Social los españoles mayores de dieciocho años, cualquiera que sea su sexo y su estado civil, que residan y ejerzan normalmente su actividad en el territorio nacional y se hallen incluidos en alguno de los apartados siguientes:

- Los trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de Empresas individuales o familiares.
- El cónyuge y los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de los trabajadores determinados en el número anterior que, de forma habitual, personal y directa, colaboren con ellos mediante la realización de trabajos en la actividad de que se trate, siempre que no tengan la condición de asalariados respecto a aquéllos.
- Los socios de las Compañías regulares colectivas y los socios colectivos de las Compañías comanditarias que trabajan en el negocio con tal carácter, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.

No obstante lo dispuesto en los números anteriores, la inclusión obligatoria en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de aquellos trabajadores de esta naturaleza que para el ejercicio de su actividad profesional necesiten, como requisito previo, integrarse en un Colegio o Asociación Profesional se llevará a cabo a solicitud de los Organismos superiores de representación de dichas Entidades y mediante Orden ministerial.»

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Seguridad Social,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

25211

ORDEN de 11 de noviembre de 1980 por la que se prorroga el plazo fijado en la Orden de 18 de julio de 1980, que establece normas sobre incorporación de los Agentes comerciales trabajadores por cuenta ajena al régimen especial de la Seguridad Social de los representantes de comercio.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 18 de julio de 1980, que regula la incorporación de los Agentes comerciales trabajadores por cuenta ajena al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio, en su artículo 3.1, establece con carácter transitorio los períodos mínimos de cotización exigidos para causar derecho a las distintas prestaciones, siempre y cuando la incorporación de los Agentes comerciales en el mencionado Régimen Especial se hubiera realizado antes del 30 de septiembre.

Teniendo en cuenta la complejidad que conlleva la tramitación de las correspondientes afiliaciones del mencionado colectivo, resulta conveniente prorrogar el plazo previsto en el mencionado artículo, a fin de llevar a cabo la realización de las citadas obligaciones.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Acción Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—El plazo de 30 de septiembre señalado en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 18 de julio de 1980 por el que se establecen normas sobre la incorporación de los Agentes comerciales trabajadores por cuenta ajena al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio quedará ampliado hasta el día 31 de diciembre de 1980.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.

OLIART SAUSSOL

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25212 REAL DECRETO 2505/1980, de 14 de noviembre, por el que se dispone cese como Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, el Vicealmirante don Faustino Rubalcaba Troncoso.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

Vengo en disponer cese como Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, el Vicealmirante don Faustino Rubalcaba Troncoso.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

25213 REAL DECRETO 2506/1980, de 14 de noviembre, por el que se designa Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, al Vicealmirante don Tomás Clavijo Navarro.

A propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

Vengo en designar, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Real Decreto dos mil setecientos treinta y uno/mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre, Copresidente del Comité Conjunto para Asuntos Político-Militares Administrativos, creado por el Tratado de Amistad y Cooperación entre España y los Estados Unidos de América, de veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y seis, al Vicealmirante don Tomás Clavijo Navarro.

Dado en Madrid a catorce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

MINISTERIO DE DEFENSA

25214 REAL DECRETO 2507/1980, de 12 de noviembre, por el que se nombra segundo Jefe del Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, don Felipe Palacios Costero.

Vengo en nombrar segundo Jefe del Gobierno Militar de la plaza y provincia de Madrid al General de Brigada de Infantería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Destino de Arma» Cuerpo», don Felipe Palacios Costero, cesando en su actual destino.

Dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN